



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL

RESOLUCIÓN No. 071/08.

Que Establece el Procedimiento para la Recertificación de Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica.

CONSIDERANDO Que la Ley de Aviación Civil No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Aviación Civil Dominicana, el Instituto Dominicano de Aviación Civil esta a cargo de la supervisión y control de la aviación civil; así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, ordenes, normas y reglas de su competencia, relativos a la aviación civil.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal h) del artículo No. 26 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana, corresponde al IDAC, elaborar, dictar, publicar y enmendar los Reglamentos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal k) del artículo No. 26 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana, corresponde al IDAC, otorgar, suspender y cancelar las licencias y habilitaciones al personal aeronáutico de conformidad a la dicha Ley y al reglamento vigente, así como llevar el registro correspondiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 34 de la Ley No. 491-06, el Director General del IDAC será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por dicha ley y del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC.

CONSIDERANDO Que el artículo No. 112 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Director General prescribirá reglamentos y reglas razonables; así como también dictará normas que regulen otras practicas para proveer adecuadamente la seguridad de las operaciones de la aviación civil.

CONSIDERANDO Que se hace necesario redefinir las bases de la certificación de los instructores, después de la nueva restructuración de este Instituto, por lo que se debe iniciar con la necesaria recertificación del Personal Aeronáutico (Instructores de Vuelo y de Teoría Aeronáutica), a fin de cumplir con lo prescrito en las sub-secciones 61.195, 61.197, 61.199 y 61.217 del RAD 61.

Vista; La Constitución de La República.

Vista; Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Vista; Las Sub-secciones 61.195, 61.197, 61.199 y 61.217 del Reglamento RAD 61, aprobado mediante Resolución No. 001/07, de fecha 25 de enero de 2007 y sus modificaciones.



RESOLUCIÓN No. 071/08.

El Director General, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006, en ejercicio de sus facultades legales, dicta la siguiente;

RESOLUCION:

Primero: Se establece el Procedimiento para Recertificar al Personal Aeronáutico (Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica), de la siguiente manera:

Cada titular de una licencia de Personal Aeronáutico con habilitación de Instructor de Vuelo o Instructor de Teoría Aeronáutica, deberá asistir a los seminarios impartidos por el IDAC, dirigidos a dichos titulares; luego de lo cual, una vez emitido su certificado de asistencia a dicho seminario, se validará su certificación y actualización como instructor de vuelo o de teoría aeronáutica y se procederá a emitírsele la nueva licencia, con la titulación de Instructor de Vuelo o de Teoría Aeronáutica con sus habilitaciones correspondientes.

Segundo: Como parte del proceso de recertificación, se reconocerán los seminarios sobre dicha materia, que el IDAC haya impartido desde agosto de 2008 hasta la fecha.

Tercero: Este Procedimiento se mantendrá en vigencia hasta el 30 de marzo de 2009, para los titulares de licencias de Personal Aeronáutico que contengan habilitaciones de Instructor de Vuelo o de Teoría Aeronáutica, o que en la actualidad sean titulares de una licencia de Instructor de Vuelo o de Teoría Aeronáutica emitida antes de la entrada en vigor de la presente Resolución.

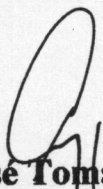
Cuarto: El Procedimiento para la Recertificación del Personal Aeronáutico (Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica), será supervisado en su ejecución por el Departamento de Licencias dependiente de la Dirección de Normas de Vuelo.

Quinto: Se dispone el cumplimiento obligatorio de la presente Resolución para todo el Personal Aeronáutico con habilitación de Instructor de Vuelo e Instructor de Teoría Aeronáutica.

Sexto: Se ordena que la presente Resolución sea comunicada a las Direcciones de Normas de Vuelo, Navegación Aérea y Legal Técnica, para los fines correspondientes.

Séptimo: La entrada en vigencia de ésta Resolución será a partir de su publicación en la Página Web del IDAC en la Internet, en un Periódico de Circulación Nacional o en el Boletín oficial del Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).


Lic. José Tomas Pérez,
Secretario de Estado
Director General del IDAC